

Novedades de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024

Si bien es cierto que no existen cambios significativos y estructurales de una Reforma Fiscal para el ejercicio 2024, habrá que atender las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a efecto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones fiscales a las que los contribuyentes se encuentran afectos



L.C. Erick Iván Caudillo Rodríguez, Gerente de Consultoría Fiscal de Grupo Asesores en Negocios



GRUPO
ASESORES
EN NEGOCIOS
ALIANZA PARA SUMAR VALOR



INTRODUCCIÓN

El 29 de diciembre de 2023, se publicó, mediante el DOF, la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2024.

En dicha publicación existen algunos cambios que podrían resultar significativos, según sea aplicable la disposición o el sector económico al que pertenece el contribuyente.

A continuación, un breve resumen de las reglas adicionadas, las eliminadas; así como los artículos transitorios que se consideran relevantes para el ejercicio fiscal 2024.

ANÁLISIS

CFF

Reglas

Regla 2.7.7.2.9. “Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte”, **adicionada:** los contribuyentes que realicen operaciones de logística inversa de autotransporte, la cual consiste en transportar bienes o mercancías al regreso de sus puntos de origen, ya sea por los procesos de retorno de inventario o devoluciones, deberán expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) de tipo ingreso o traslado, según corresponda, con complemento carta porte, cumpliendo con los requisitos del instructivo de llenado correspondiente publicado en el portal del SAT.

Dicho CFDI servirá para amparar:

- El traslado de los bienes o mercancías desde el punto de origen,
- El traslado de los bienes o mercancías en aquellos casos en que exista una devolución, y
- Cuando no se entregaron o esto se hizo parcialmente al destinatario durante el trayecto que ampara el origen y destino.

Para el caso de aquellos contribuyentes que presen el servicio de paquetería y mensajería, no será necesario relacionar los números de guía de los paquetes que recolecten o devuelvan.

¹ Artículo 17-K del CFF

... a los contribuyentes que no hayan habilitado el Buzón Tributario o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto les será aplicable una multa de \$3,850 a \$11,540...

Regla 2.3.9. “Aviso de compensación”, **eliminada para 2023:** se elimina la regla 2.3.9. para 2023 relativa a la presentación del aviso de compensación, en relación con el artículo 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Para acceder al artículo 23 del CFF, escanee el Código QR



Artículos transitorios

Artículo tercero transitorio: las autoridades distintas al SAT, tales como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), la Comisión Nacional del Agua (Conagua), así como las autoridades que ejerzan facultades de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del Buzón Tributario¹ para la notificación

electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo las recurribles, a partir del 31 de diciembre de 2024; por lo que, en tanto, deberán realizarse de conformidad con las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

Para acceder al artículo 134 del CFF, escanee el Código QR



Para acceder a la regla 2.3.10. de la RM 2023, escanee el Código QR



Artículo séptimo transitorio: los contribuyentes obligados a expedir CFDI, a los que se les incorpore el complemento carta porte, podrán continuar emitiéndolos en su versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023, hasta el 31 de marzo de 2024.

LISR

Reglas

Regla 3.13.35. “Personas morales del Régimen Simplificado de Confianza en liquidación”, **adicional:** los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza (Resico) para personas morales, que se encuentren en proceso de liquidación y deban de efectuar pagos provisionales, tendrán que presentarlos a través de la declaración “ISR de confianza. Personas Morales” a más tardar el día 17 inmediato posterior a aquel al que corresponde el pago, en tanto se lleve a cabo la liquidación del activo.

Asimismo, la declaración anual por terminación anticipada y las declaraciones anuales por cada ejercicio en el que se encuentren en liquidación o declaración final del ejercicio de liquidación deberán hacerlo a través de “Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen Simplificado de Confianza”.

Regla 3.13.36. “Plazo para habilitar el buzón tributario en el Régimen Simplificado de Confianza”, **adicional:** los contribuyentes personas físicas que se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), reanuden actividades o actualicen sus

Artículo cuarto transitorio: a los contribuyentes que no hayan habilitado el Buzón Tributario o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto² les será aplicable una multa de \$3,850 a \$11,540 a partir del 1 de enero de 2025.³

Artículo quinto transitorio: las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del Gobierno Federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos podrán hacer uso del Buzón Tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí⁴ a partir del 31 de diciembre de 2024.

Artículo sexto transitorio: los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, que tengan cantidades a su favor –generadas al 31 de diciembre de 2018– y que sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no hubieran sido compensadas o solicitado en devolución, podrán seguir aplicando, hasta el 17 de enero de 2024, la regla 2.3.10. de la RM vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

² Artículos 17-K y 86-C del CFF

³ Artículo 86-D del CFF

⁴ Artículo 17-L, primer párrafo, del CFF



actividades económicas y obligaciones en dicho registro para tributar en el Resico deberán contar con el Buzón Tributario habilitado a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC.

Regla 3.13.37. “Plazo para generar o renovar la *e.firma* en el Régimen Simplificado de Confianza”, **adicionada:** los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Resico deberán contar con la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC.

Regla 3.17.12. “Declaración informativa de subsidio para el empleo”, **reformada:** se tendrá por cumplida la obligación de la declaración informativa de subsidio para el empleo con la emisión de los CFDI de nómina, en donde se capture la información correspondiente al subsidio para el empleo.

Reglas eliminadas:

- Deducción de inventarios de 1986 o 1988.
- Deducción de pérdidas cambiarias para la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU).

- Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el *coronavirus disease* (Covid-19). Causación del impuesto sobre la renta (ISR) en la enajenación de bienes inmuebles realizada por fideicomisos.

Artículos transitorios

Artículo décimo noveno transitorio: los contribuyentes que en los ejercicios 2022 o 2023 tributaron en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que al cierre de los citados ejercicios tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, pendientes de deducir y que a partir de los ejercicios 2023 o 2024, según sea el caso, tributen en el Resico persona moral, podrán seguir aplicando lo dispuesto por el costo de lo vendido del régimen general de la LISR en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2023 o del 1 de enero de 2024, según corresponda, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de la LISR aplicable al Resico de personas morales.

... habrá que atender las reglas de carácter general emitidas por el SAT a efecto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones fiscales...

Para acceder al artículo 208 de la LISR, escanee el Código QR



Artículo vigésimo transitorio: los contribuyentes que dejen de tributar en el Resico de personas morales deberán presentar, a más tardar el 31 de enero de 2024, el “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, de conformidad con la Ficha de trámite 71/CFF del anexo 1-A, o bien a través de la presentación del caso desde “Mi Portal”, mediante la página de Internet del SAT, eligiendo el trámite “AVISO_RSC_RGL_PM”, a fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el régimen que les corresponda.

Los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2024 deban cumplir con sus obligaciones fiscales del Resico de personas morales tendrán que presentar,

a más tardar el 31 de enero de 2024, el “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, de conformidad con la Ficha de trámite 71/CFF del anexo 1-A, o bien a través del portal del SAT, eligiendo el trámite “AVISO_RSC_PM”.

Por último, conviene mencionar que se publicaron los siguientes anexos relacionados con la RM para 2024:

- Formas oficiales fiscales.
- Cantidades actualizadas del CFF.
- Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del ISR.
- Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN) para 2024; cantidades correspondientes al artículo 8, fracción II, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (LISAN) para 2024 y código de claves vehiculares.
- Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos (LFD) para 2024.
- Cuotas actualizadas del derecho de exploración de hidrocarburos y del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

CONCLUSIONES

Si bien es cierto que no existen cambios significativos y estructurales de una Reforma Fiscal para el ejercicio 2024, que afecten directamente a los elementos de los impuestos, como lo son sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, habrá que atender las reglas de carácter general emitidas por el SAT a efecto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones fiscales a las que los contribuyentes se encuentran afectados.

Resulta relevante que, a partir del 31 de diciembre de 2024, las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del Gobierno Federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos podrán utilizar el Buzón Tributario como medio de comunicación con los particulares. Así también, a partir del 1 de enero de 2025, será aplicable la multa de \$3,850 a \$11,540 a aquellos contribuyentes que no hayan habilitado su Buzón Tributario o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto. •